

**Quinto.-** Según establece la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su artículo 3, definiciones:

b) «Aglomeración»: Conurbación de población superior a 250.000 habitantes o bien, cuando la población sea igual o inferior a 250.000 habitantes, con la densidad de población por km<sup>2</sup> que se determine por las comunidades autónomas.

u) «Zona»: Parte del territorio delimitada por la Administración competente para la evaluación y gestión de la calidad del aire.

**Sexto. -** Según establece la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su artículo 11, de zonificación del territorio:

De acuerdo con las evaluaciones de calidad del aire, **las comunidades autónomas, con la participación de las entidades locales, zonificarán su territorio según los niveles de los contaminantes** para los que se hayan establecido objetivos de calidad del aire y conforme a las mismas elaborarán listas diferenciadas de zonas ( artículo 3 de la ley 34/2007, de 15 de noviembre, define zona como: Parte del territorio delimitada por la Administración competente para la evaluación y gestión de la calidad del aire) y aglomeraciones.

La información utilizada para **la zonificación** a que hace referencia este artículo **deberá ser tenida en cuenta por las Administraciones públicas en la elaboración y aprobación de planes urbanísticos y de ordenación del territorio**, así como en la tramitación de los procedimientos de autorización de actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

**Séptimo. -** Según establece la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su artículo 28, Estaciones, redes y otros sistemas de evaluación de la calidad del aire:

Las comunidades autónomas y, en su caso, **deberán disponer de estaciones de medida u otros sistemas de evaluación de la calidad del aire que sean suficientes para permitir el cumplimiento de sus obligaciones**, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Las comunidades autónomas remitirán, con la periodicidad que reglamentariamente se determine, al Ministerio de Medio Ambiente información validada y actualizada acerca de las estaciones, redes y otros sistemas de evaluación de la calidad del aire, públicos y privados, y sobre los datos obtenidos en ellos mismos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones comunitarias e internacionales.

**Octavo. -** Según el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en su artículo 3, las competencias de las comunidades autónomas:

Realizarán en su ámbito territorial la **delimitación y clasificación de las zonas y aglomeraciones en relación con la evaluación y la gestión de la calidad del aire ambiente**; así como la toma de datos y evaluación regulados, y el suministro de información al público.

Adoptarán las **medidas** necesarias para **garantizar que las concentraciones de los contaminantes regulados no superen los objetivos de calidad del aire** y para la reducción de dichas concentraciones, así como las medidas de urgencia para que las concentraciones de los contaminantes regulados vuelvan a situarse por debajo de los umbrales de alerta y comunicarán la información correspondiente al público en caso de superación de éstos. **En particular, aprobarán los planes de mejora de calidad del aire** y los planes de acción a corto plazo.

Aprobarán los sistemas de medición, consistentes en métodos, equipos, redes y estaciones.

**Noveno. -** Según el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en su artículo 5, Designación de zonas y aglomeraciones:

Las comunidades autónomas dividirán todo su territorio en zonas y aglomeraciones. En todas esas zonas y aglomeraciones deberán llevarse a cabo actividades de evaluación y gestión de la